



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Expediente: TEEH-JDC-102/2021

Promoventes: Miguel Olvera Rodríguez, María de los Ángeles Espinosa Villegas y Nubia Hernández Castillo, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo.

Autoridades responsables: Presidenta Municipal y Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretario de estudio y proyecto: Victor Manuel Reyes Álvarez

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **cumplido** lo ordenado en los efectos de la sentencia de fecha 25 veinticinco de junio dictada dentro de los autos del expediente TEEH-JDC-102/2021.

ANTECEDENTES

1. **Acceso al cargo público.** Derivado de la elección para la renovación de los 84 Ayuntamientos celebrada el pasado 18 dieciocho de octubre de 2020 dos mil veinte, los promoventes resultaron electos como Regidores en el Municipio de Almoloya, Hidalgo, para desempeñar su cargo en el periodo comprendido del 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte al 4 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

¹Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

- 2. Solicitud de información.** De acuerdo a lo narrado en el escrito de demanda, se advierte que, en fechas 7 siete y 28 veintiocho de enero, 6 seis de abril y 3 tres de mayo, los actores solicitaron diversa información a las autoridades responsables a través de diversos escritos.
- 3. Interposición del medio de impugnación.** El 17 diecisiete de mayo, los accionantes presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral juicio ciudadano, aduciendo la vulneración a sus derechos político electorales ya que, a su decir, hasta la fecha de la presentación de su demanda, no habían obtenido respuesta a sus solicitudes ni la entrega de la información petitionada.
- 4. Resolución de este Tribunal Electoral en el expediente TEEH-JDC-102/2021.** En fecha 25 veinticinco de junio, este órgano jurisdiccional resolvió PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios hechos valer por los accionantes, en consecuencia, se ordenó a la Presidenta Municipal de Almoloya, Hidalgo, para que entregara a los promoventes la información requerida mediante los oficios de fechas 7 siete y 28 veintiocho de enero y 3 tres de mayo, o en su caso les contestara de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenía para hacerlo.
- 5. Informe de cumplimiento.** El 5 cinco de julio, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el oficio número ALM/0090/2021, mediante el cual la Presidenta Municipal de Almoloya, Hidalgo, informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 25 veinticinco de junio, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.
- 6. Vista a los actores.** En fecha 6 seis de julio, se ordenó dar vista a los promoventes de las constancias que había remitido la autoridad responsable a efecto de dar cumplimiento a la sentencia ya referida, lo anterior para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la

notificación del acuerdo respectivo, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. **Turno de los autos al Pleno.** En fecha 14 catorce de julio, sin que los actores hicieran manifestación alguna, la Magistrada ponente ordenó turnar los autos del expediente al Pleno de este órgano jurisdiccional para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS

8. **PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del medio de impugnación en que se actúa.

9. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"²

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos,

10. SEGUNDO. - ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 25 veinticinco de junio y se notificó el mismo día, en la cual se ordenó a la Presidenta Municipal de Almoloya, Hidalgo, lo siguiente:

- En el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la sentencia, **entregue a los promoventes**, los datos de la nómina municipal abarcando todas las áreas correspondientes de manera detallada, con nombre completo y sueldo aportado a los empleados del municipio, así como las finanzas presupuestadas para el ejercicio 2021 dos mil veintiuno; así mismo la relación de obras públicas que se van a aplicar en el Municipio de Almoloya, Hidalgo en el ejercicio del año 2021, o en su caso les conteste a los actores, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.
- En el **plazo de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación de la sentencia, **entregue a la Regidora Nubia Hernández Castillo, copias certificadas** de las Actas de sesiones ordinarias de la 01 a la 05 y de la 01 a la 012 extraordinarias, o en su caso le conteste a la Regidora, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.

11. Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable debía informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a los tres días otorgados.

sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

12. Con base en lo anterior, a través del oficio número ALM/0090/2020³ de fecha 5 cinco de julio, la Presidenta Municipal de Almoloya, Hidalgo, informó a este Tribunal Electoral que, a través de los diversos oficios ALM/0080/2020, ALM/0081/2020 y ALM/0082/2020, había dado cumplimiento a los efectos y resolutivos de la sentencia de fecha 25 veinticinco de junio.
13. En primer término, tenemos que la autoridad responsable exhibió en copia certificada el oficio ALM/0080/2020, documental pública que de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno y a través de la cual se desprenden las firmas de acuse de recibido de Miguel Olvera Rodríguez, María de los Ángeles Espinosa Villegas y Nubia Hernández Castillo en su carácter de promoventes, a quienes, a través de dicho documento, se les entregaron la nómina municipal y las finanzas presupuestadas para el ejercicio 2021 dos mil veintiuno, es decir, lo solicitado por los actores a través del oficio 001/2021 de fecha 7 siete de enero.
14. Por otro lado, obra en el expediente en copia certificada el oficio ALM/0082/2020, documental pública que de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno, documento del cual se advierte la firma de acuse de recibido de la Regidora Nubia Hernández Castillo y de donde se desprende que recibió copias certificadas de las sesiones ordinarias 01 a la 05 y extraordinarias 01 a la 012, ello conforme a lo que había solicitado a través del oficio de fecha 3 tres de mayo.
15. Finalmente, de autos se desprende la copia certificada del oficio ALM/0081/2020, documental pública que de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno y a través de la cual se desprende en el reverso la razón de notificación en la cual se asienta que los promoventes se negaron a acusar de recibido dicho oficio argumentando que no era la información que habían requerido.

³ Documental pública que de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral, cuenta con valor probatorio pleno.

16. Del documento anterior se desprende que la autoridad responsable les hizo del conocimiento a los actores que hasta ese momento las obras a realizar pertenecientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), se encontraban en proceso de planeación y validación por la Dirección General Regional perteneciente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.
17. De lo anterior, como ya se dijo en los antecedentes del presente Acuerdo Plenario, se les dio vista a los actores para que, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que una vez transcurrido el plazo realizaran manifestación alguna.
18. Entonces, este Tribunal Electoral determina que, si bien la autoridad responsable no les entregó a los actores la relación de obras públicas que se van a aplicar en el Municipio de Almoloya Hidalgo en el ejercicio del año 2021, no menos cierto es que, en atención a lo ordenado por este Tribunal, les contestó por escrito la imposibilidad que tenía para darles dicha información, justificando su respuesta en que las obras a realizar en el municipio, aún se encontraban en proceso de validación, resaltando que de dicha contestación realizada por escrito, los promoventes no hicieron manifestación alguna.
19. En conclusión y dados los argumentos vertidos en el presente Acuerdo Plenario, este Tribunal Electoral determina que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia de fecha 25 veinticinco de junio, entregando la diversa información ya señalada, a los promoventes, respectivamente.
20. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se ha dado **cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el expediente TEEH-JDC-102/2021.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADO

MAGISTRADO



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL



NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR